

REPUBLICA DE CHILE

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Alcaldía

GWAC/AARB/MAPP/FMGR

**Aprueba último texto vigente de Ordenanza sobre el Otorgamiento de Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de la comuna De Santa Cruz.**

Santa Cruz, 23 de julio de 2021

**VISTOS:**

1. Las atribuciones conferidas por la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El Decreto N°2.385, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, sobre rentas municipales.
3. Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1989 del Ministerio de Salud.
4. Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
5. Decreto con Fuerza de Ley N°458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcción;
6. Decreto N°47, que fija el nuevo texto de la ordenanza General de Urbanismo y construcción.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 18.695 faculta a los municipios a dictar ordenanzas que fijan normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.
2. Que, según el artículo 63 de la Ley 18.695, en lo que interesa, el alcalde tendrá la atribución de; i) dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.
3. Asimismo, el artículo 65 del mismo cuerpo normativo dispone que el Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para entre otros casos dictar ordenanzas municipales.

4. Decreto Exento N°616, de fecha 27 mayo de 2012 que aprobó la Ordenanza que regula Otorgamiento de Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de la comuna de Santa Cruz.
5. Informe del asesor Jurídico municipal don Oscar Contreras Calderón de fecha 20 de julio de 2021 dirigido al Alcalde y Concejales Municipales en que efectúa propuesta sobre modificaciones a la actual Ordenanza sobre el Otorgamiento de Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de la comuna de Santa Cruz.
6. **Certificado número 21** de fecha **23 de julio de 2021** que certifica que en Sesión extraordinaria N°1 de fecha 23 de julio de 2021, el Concejo Municipal acordó efectuar modificaciones a la actual Ordenanza de Otorgamiento de Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de la Municipalidad de Santa Cruz.
7. Resuelvo N°1957 de fecha 23 de julio de 2021 que aprueba modificaciones al Artículo 2° de la ordenanza señalada.

#### **RESUELVO N°1958**

**SE APRUEBA último texto REFUNDIDO de Ordenanza sobre el Otorgamiento de Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de la comuna de Santa Cruz, que incorpora modificación ordenada por decreto exento 1957 de fecha 23 de julio de 2021.**

### **TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

#### **TÍTULO I**

##### **Normas generales**

**Artículo 1º:** La presente ordenanza reglamenta la actividad comercial de alcoholes en la comuna de Santa Cruz en lo que dice relación con su autorización, renovación, caducidad, traslado, transferencia, ejercicio y concordancia además con los usos de suelo autorizados en el Plan Regulador y normas legales y reglamentarias pertinentes.

## TÍTULO II

### Del otorgamiento patentes de alcoholes

**Artículo 2º:** Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la ley 19.925, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo y en el DL-3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, ley 18.695.

Deberá cumplir, además, con las normas Sanitarias que para cada caso indique el Servicio de Salud del Ambiente y las normas de la ordenanza local sobre Plan Regulador.

**Artículo 3º:** El otorgamiento, renovación, caducación y traslado de patentes de alcoholes se establecerá por decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias señaladas en la presente ordenanza.

Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes se oirá, previamente, a la junta de vecinos correspondiente.

**Artículo 4º:** Las solicitudes de patentes de alcoholes deberán presentarse en los formularios que al efecto proporcionará el Departamento de Rentas y adjuntando los siguientes antecedentes según corresponda:

- a) Certificado de antecedentes para fines especiales del o los solicitantes.
- b) Declaración jurada notarial de no estar afecto a las prohibiciones del artículo 4º de la ley N° 19.925 del o los solicitantes.
- c) Declaración jurada simple del capital propio del negocio.
- d) Título por el cual detenta o goza del local en que funcionará la actividad comercial.
- e) Resolución sanitaria respecto del local en que se ejercerá la actividad, cuando corresponda.
- f) Certificados de los Juzgados de Policía Local con jurisdicción en la comuna, que acrediten el haber o no sido sancionado por infringir la ley N° 19.925, respecto del o los solicitantes.
- g) Certificado de residencia otorgado por Carabineros de Chile.
- h) Fotocopia cédula de identidad por ambos lados.
- i) Fotografía tamaño carné, con nombre y número de cédula nacional de identidad.
- j) Recibo de contribuciones o certificado de avalúo respecto del local en que se ejercerá la patente.
- k) Copia de notificación al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), de haber iniciado la actividad. (Bodega de vinos, cervecería artesanal e importadora y distribuidora de licores).
- l) Para transferencias de patentes, contrato compraventa notarial.
- m) Escritura de constitución de sociedad en caso de tratarse de persona jurídica, acompañada del respectivo certificado de vigencia, otorgado con una antelación

máxima de 30 días, respecto de la fecha de ingreso de los antecedentes al municipio.

n) Fotocopia del RUT de la sociedad.

o) Formulario Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (SII).

p) Certificado municipal, en caso de haber obtenido la patente en subasta pública.

**q) Toda patente de alcoholes es accesoria a una patente comercial, por lo que para su otorgamiento requiere una patente comercial principal, la que puede ser definitiva o provisoria conforme dictamen número N°64.286 de fecha 29 de diciembre del 2004 de la Contraloría General de la República. Para este último caso, si la patente comercial provisoria no cumple los requisitos para transformarse en definitiva, caducará de pleno derecho la patente de alcoholes.**

Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, o en comandita se exigirá el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a) y b) respecto de sus socios y representantes legales. En caso de tratarse de sociedades anónimas, estos mismos requisitos deberán ser cumplidos por los miembros del directorio y representantes legales de las mismas. En ambos casos, se deberán acompañar a su respecto, los antecedentes señalados en las letras f), g), h), i) y m) del presente artículo.

**Artículo 5°:** Recibida la solicitud con los antecedentes indicados precedentemente, el Departamento de Rentas deberá solicitar la opinión a la o las juntas de vecinos existentes en la Unidad Vecinal respectiva, e informe a la Dirección de Obras Municipales. En un plazo no superior a 15 días.

**Artículo 6°:** La consulta a la o las juntas de vecinos se realizará mediante carta certificada enviada al domicilio que la misma tenga registrada en el Municipio, entendiéndose que la junta de vecinos ha tomado conocimiento de dicha notificación al tercer día hábil siguiente a la fecha de envío por Correos de Chile. A dicha notificación, se acompañará informativo donde se especifique los derechos de la junta de vecinos respecto del otorgamiento de las patentes de alcoholes.

La junta de vecinos requerida deberá evacuar su informe dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha en que tomó conocimiento de la consulta. Si no emitiere informe alguno dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción que formular a la solicitud de otorgamiento de patentes de alcoholes. Lo mismo será aplicable para la renovación y traslado de patentes de alcoholes.

**Artículo 7°:** En los casos que las juntas de vecinos se encuentren inactivas o bien éstas no existan, la Secretaría Municipal deberá certificar dicha circunstancia.

**Artículo 8°:** El informe de la Dirección de Obras será solicitado por el Departamento de Rentas y deberá contener a lo menos los siguientes antecedentes:

a) De su ubicación: Si el local se encuentra dentro de una zona para la cual está autorizado el giro comercial que se solicita, en conformidad al Plan Regulador y la zonificación establecida en esta ordenanza.

b) Respecto de los distanciamientos: Tratándose de patentes de cabarés o peñas folclóricas, cantinas, bares, pubs o tabernas, salones de baile o discotecas, depósito de bebidas alcohólicas, minimercados, supermercados, y, en general, que se trate de actividades que expendan alcoholes para ser consumidas fuera del local, deberán cumplir con la obligación de distanciamiento señalada en el artículo N°8 de la ley N° 19.925.

Esta distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea recta de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

**Artículo 9°:** Si el informe de la Dirección de Obras Municipales fuere favorable, el Departamento de Rentas Municipales, previo estudio e informe de los antecedentes, enviará el expediente a la Dirección de Control, quien informará acerca del cumplimiento de la normativa legal y de las normas de esta ordenanza, unidad que remitirá los antecedentes al Alcalde, a través de la Secretaría Municipal, para ejercer sus facultades y de no existir observaciones, presentará la solicitud al Concejo, para su pronunciamiento y acuerdo de aprobación.

Si la solicitud fuere aprobada por el Concejo Municipal, la Secretaría Municipal procederá a la dictación del decreto alcaldicio correspondiente, previo informe del Departamento de Rentas, quien indicará el rol de la patente a otorgar y si este corresponde a una reasignación o nuevo rol, señalando las razones en el evento primero, antecedentes que deberán expresarse en los vistos del decreto que la otorga.

Si la solicitud fuere rechazada, se devolverán los antecedentes al peticionario, incluyéndose, dentro de éstos copia de un informe emitido por el Municipio, señalado los motivos del rechazo. El contribuyente podrá reingresar la solicitud sólo una vez subsanadas las objeciones establecidas en el informe aludido.

**Artículo 10°:** Dictado el decreto alcaldicio, la Secretaría Municipal enviará copia del mismo y del expediente al Departamento de Rentas Municipales, el cual procederá a girar y enrolar la patente. Sólo una vez pagada ésta, el contribuyente podrá iniciar su actividad.

**Artículo 11°:** Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al Alcalde.

Para la apreciación aludida en el inciso que precede, se entenderá como hecho no imputable al deudor, las razones de fuerza mayor que le impidieran cumplir con su obligación, entendiéndose por tales aquellas descritas en el artículo 45 del Código Civil u otras análogas. (Art. 45. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.)

### TÍTULO III

#### De la renovación, caducidad, transferencia y traslado.

**Artículo 12º:** Las patentes otorgadas de conformidad a la presente ordenanza, podrán ser transferidas a otro contribuyente o trasladadas del local en que se autorizó la actividad, previa autorización expresa de la Municipalidad.

**Artículo 13º:** Al igual que para su otorgamiento, la renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes, deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Cuando se trate de la renovación, deberá solicitarse previamente la opinión de la o las juntas de vecinos respectivas, con acta de Asamblea, además del cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a), b) y f) del artículo 4º.

Para el traslado de una patente, el local al que se traslade deberá contar con patente comercial definitiva o provisoria, y deberá cumplirse con los requisitos exigidos en las letras d), e) y j) del artículo 4º y contar con la opinión de las juntas de vecinos de la unidad vecinal respectiva, la que deberá adjuntar copia del acta de asamblea.

**Artículo 14º:** La transferencia de una patente de alcohol de un titular a otro, se someterá al procedimiento establecido en los artículos 2º y siguientes de la presente ordenanza, deberá registrarse dentro de los 30 días siguientes de producirse y se acreditará mediante el título correspondiente, según lo establece el artículo 16º del DS 484 de 1980, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento para la aplicación de los artículos 23º y siguientes del DL N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

**Artículo 15º:** Respecto de comunidades hereditarias titulares de una patente de alcoholes, deberán acompañar, dentro de los 30 días siguientes de la entrada en vigencia de la presente, una declaración jurada firmada por todos los herederos y representantes legales cuando corresponda, con indicación expresa de RUT, domicilio y fecha de nacimiento, señalando su voluntad de continuar con la patente.

Acompañarán a dicho documento, una copia vigente de la Inscripción Especial de Herencia.

La adquisición del dominio de una patente de alcoholes, por muerte del titular, obliga a sus herederos a comunicar este hecho al Departamento de Rentas, dentro de los 30 días siguientes de ocurrido el deceso, corriendo desde dicha constancia, un plazo de 6 meses para presentar al municipio copia de la Inscripción Especial de Herencia y de todos los documentos exigidos en el artículo 3º que acrediten que cada miembro de la sucesión cumple con los requisitos para ser titulares de patente de alcoholes. De no comunicarse el deceso dentro del plazo indicado, el municipio procederá a la caducidad de la patente al momento que tome conocimiento de la muerte del titular. Igualmente, de no presentarse dentro de plazo la documentación exigida para acreditar la calidad de heredero, se procederá a la caducidad de la patente, no obstante haberse comunicado al municipio el deceso oportunamente.

**Artículo 16º:** Cualquier infracción a la normativa legal o reglamentaria vigente, o de las condiciones de construcción del local exigidas por la Dirección de Obras en conformidad a lo dispuesto en los artículos 22º y siguientes de la presente

ordenanza, será causal suficiente para que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, no renueve la patente respectiva a contar del semestre siguiente.

## **TÍTULO IV**

### **De las patentes limitadas de alcoholes**

**Artículo 17º:** Las patentes limitadas de alcoholes que se encuentren en mora, se eliminarán hasta la cantidad que corresponda para esta comuna. De acuerdo al artículo 7º de la ley 19.925 Ley de Alcoholes.

**Artículo 18º:** Para el caso de patentes limitadas de alcoholes que se encuentren pagadas, pero cuyo giro no sea ejercido por el titular, éste deberá dar aviso al Departamento de Rentas, en un plazo de 10 días desde el cese, indicando el período del receso, el que no podrá superar los 60 días.

No habiéndose dado aviso del receso, o habiéndolo hecho y se hubiere superado los 60 días de receso, el Departamento de Rentas procederá a solicitar la caducidad de la patente, por falta de ejercicio de la actividad.

No obstante, lo anterior, si se acredita que, por razones de fuerza mayor, el cese comunicado excederá los sesenta días, el municipio podrá autorizar un plazo de 30 días más para reiniciar la actividad.

Con todo, el plazo de falta de ejercicio no podrá traspasarse al semestre siguiente, debiendo decretarse la caducidad de la patente, salvo que los hechos que la suscitan se hayan iniciado menos de 60 días antes del término del semestre, ocasión en que la falta de ejercicio pasará al semestre siguiente, caso en el cual se aplicará la regla anterior caducando la patente impostergablemente, al término de los 30 días suplementarios si no se ejercitase la actividad.

La notificación del plazo deberá efectuarse personalmente o por carta certificada al titular de la patente. La caducidad se establecerá mediante decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo.

## **TÍTULO V**

### **Del horario de funcionamiento establecimientos de Expendio bebidas alcohólicas**

**Artículo 19º:** Fíjase el siguiente horario de funcionamiento a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Santa Cruz, en ejercicio de las facultades del municipio, consagradas en el inciso final del artículo 21 de la ley 19.925:

**A) DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Funcionarán de 09:00 a 01:00 horas. La madrugada de los días sábados y festivos el horario de cierre se ampliará en dos horas más.

**B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS RESIDENCIALES O CASAS DE PENSIÓN, EXCLUSIVAMENTE PARA SUS ALOJADOS:** Sin horario.

**C) RESTAURANTES:**

a) Diurnos: Desde las 09:00 A.M. hasta las 22:00 horas.

b) **Nocturnos:** Desde las 22:00 horas hasta las 03:00 horas.

La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.

Para funcionar como Restaurante Nocturno se debe adquirir otra patente.

**D) CABARETS O PEÑAS FOLKLÓRICAS:** Desde las 10:00 hasta las 04:00 horas. La hora de cierre ampliará una hora más la madrugada de los días sábados y festivos

**E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS:** Desde las 10:00 hasta las 04:00 horas. La hora de cierre se aumentará en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.

**F) ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O DE SIDRAS DE FRUTAS:** Desde las 09:00 hasta las 04:00 horas. La hora de cierre, se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.

**G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO:** Desde las 12:00 hasta las 04:00 horas. La hora de cierre se aumentará en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.

**H) MINIMERCADOS CON ÁREA DESTINADA A LA VENTA DE ALCOHOLES:** Desde las 9:00 hasta la 01:00 horas. Del día siguiente. La hora de cierre se aumentará en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.

**I) Hoteles, hosterías, moteles:** Sin restricción de horario para sus pasajeros.

**J) Restaurant de Turismo:** que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré. Horario de atención desde las 09:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente, se ampliará en una hora más los días sábados y festivos.

**K) BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA QUE EXPENDAN AL POR MAYOR:** Desde las 10:00 hasta las 22:00 horas.

**L) CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES:** Desde las 10:00 hasta las 22:00 horas.

**M) AGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA COMUNA DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA:** Desde las 9:00 hasta Las 22:00 horas.

**N) CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA:** Desde las 09:00 hasta las 04:00 horas. La hora de cierre se aumentará en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.

**Ñ) DEPÓSITOS TURÍSTICOS:** Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidas fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional.

**O) SALONES DE TÉ O CAFETERÍAS (existentes):** Entre las 09:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se aumentará en una hora más, la madrugada de los días sábados y festivos, (actualmente no tiene autorización con venta de bebida alcohólicas, la ley derogó esta patente de alcohol.

**P) SALONES DE BAILE O DISCOTECAS:** Entre las 19:00 y 04:00 horas. La hora de cierre se aumentará en una hora más la madrugada de los días sábados.

**Q) SUPERMERCADOS:** con áreas destinadas a la Acuerdo Concejo Sesión 74 venta de bebidas alcohólicas envasadas para consumo fuera del local: Entre las fecha 09:00 horas y 01:00 del día siguiente.

**Artículo 20°:** Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente ordenanza.

## **TÍTULO VI**

### **De los establecimientos de bebidas alcohólicas**

**Artículo 21°:** Los locales en que funcionan los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán reunir condiciones de salubridad, limpieza, confort y seguridad. No se autorizarán patentes de alcoholes en recintos pareados, adosados y continuos que no cuenten con su correspondiente muro cortafuego que asegure un correcto aislamiento térmico y acústico y, en el caso de recintos pareados, con tabiques divisorios entre unidades hasta la cubierta y que cumplan con la resistencia al fuego correspondiente.

La Alcaldía respectiva podrá suspender la autorización concedida a los establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas, entre otros casos, si el local no reuniese las condiciones de salubridad e higiene prescritas en los reglamentos respectivos, según lo dispone el N°2, del art. 20° de la ley N°19.925.

**Artículo 22°:** Para el caso contemplado en el artículo precedente, la Municipalidad de Santa Cruz, mediante decreto alcaldicio, concederá un plazo, que no podrá exceder de 30 (treinta) días corridos, para que se efectúen los arreglos y reparaciones que sean necesarios. Si éstos no se hicieren en el término fijado se procederá a la clausura del establecimiento.

**Artículo 23°:** Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deberán estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

El Municipio quedará facultado para caducar inmediatamente toda patente de alcoholes que, habiéndose otorgado en cumplimiento a la normativa vigente, posteriormente su titular o usuario, alterare las condiciones del inmueble previamente consideradas.

**Artículo 24°:** Los locales en los cuales funcionen los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, para su consumo en el local deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) El piso deberá ser de material sólido lavable, de fácil limpieza y encontrarse en buen estado.
- b) En baños y cocinas los muros deberán ser lisos, de material resistente al fuego, de colores claros, lavables, zócalos impermeables con azulejos u otros materiales semejantes.
- c) Los cielos deberán ser lisos, de tono claro en buen estado y de altura reglamentaria mínima de 2.40 mts.

d) Las puertas y ventanas, las que deberán ajustarse a los marcos, tendrán que ser con cierre automático en baños y cocinas, con vidrios y mallas metálicas o plásticas contra insectos. Asimismo, las puertas de acceso al local deben abrirse hacia afuera y ser de un material que permita la visibilidad hacia el interior.

e) Deberán contar con iluminación natural y/o artificial suficiente.

f) Contarán con ventilación natural o mecanizada, cumpliendo con las normas de higiene y seguridad previstas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

g) Deberán tener agua potable suficiente en cantidad y presión, como, asimismo, alcantarillado aprobado por la empresa de servicios sanitarios respectiva o quien corresponda, en buen estado de instalación y funcionamiento.

h) Los servicios higiénicos del público deberán ser independientes para cada sexo y contar con W.C., lavamanos y urinario en caso de baños de hombres, además deberán contar con baños para discapacitados.

Los artefactos serán proporcionales en número al tamaño del local. De la misma manera, los servicios higiénicos no podrán estar comunicados con la sección de preparación o elaboración de alimentos y deberán tener ventilación adecuada y puertas con cierre automático.

i) Todo local estará provisto de extintores de incendio con capacidad y características adecuadas al mismo; las escaleras y decoraciones serán de material incombustible, de evacuación expedita y deberán garantizar una adecuada aislación acústica con respecto al vecindario.

j) Los muebles deberán ser de fácil limpieza, superficies lavables, resistentes a la corrosión y permanecer aseados permanentemente.

k) Deberá contar también con servicios 14 higiénicos para el personal de servicio.

l) Deberán enfrentar una calle con un perfil con un ancho mínimo según lo que indique el instrumento de planificación vigente.

m) Cuando el área de ingreso se encuentre a nivel con la vereda se deberá contemplar una rampa antideslizante.

El cumplimiento de las condiciones de salubridad, limpieza, higiene, seguridad y confort señaladas precedentemente es sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Código Sanitario y ley N° 19.925 sobre la materia.

**Artículo 25°:** Los locales en los cuales funcionen establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera de éstos, deberán reunir las siguientes características generales:

a) El piso deberá ser de material sólido, lavable, de fácil limpieza y encontrarse en buen estado.

b) Contarán con ventilación natural o mecanizada, cumpliendo con las normas de higiene y seguridad previstas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

c) Contar con iluminación natural y/o artificial suficiente.

d) Todo local deberá estar provisto de extintores de incendio con capacidad y características adecuadas al mismo.

e) La numeración del local deberá indicarse claramente en la puerta de acceso del mismo, la que deberá ser totalmente independiente de la casa-habitación en que se ubicare.

f) Deberán enfrentar una calle con un perfil con un ancho mínimo según lo que indique el instrumento de planificación vigente.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Código Sanitario; ley N° 19.925 sobre esta materia.

**Artículo 26°:** Además de los requisitos indicados en el artículo anterior los locales que posean las patentes de alcohol que a continuación se detallan deberán cumplir con lo siguiente:

**a) LOCALES DE DISTRIBUCIÓN DE VINOS Y LICORES:**

1. Contar con un local de una superficie mínima de 150 m<sup>2</sup> construidos.
2. El inmueble contará con bodega de almacenaje, sala de exposición y salón de ventas, los cuales deben ser claramente identificables.
3. Contar con espacio físico para estacionamiento de dos vehículos como mínimo; uno de ellos destinado a la carga y descarga de mercaderías del establecimiento, cuyas dimensiones mínimas serán de 13,5 metros por 3,5 metros y el otro destinado a la atención de clientes, cuyas dimensiones mínimas serán de 3,5 metros por 4,5 metros.
4. Presentar certificado de distribuidor oficial para Santa Cruz.
5. En este tipo de establecimiento comercial quedan estrictamente prohibidas las ventas al por menor, vale decir, menos de 48 botellas envasadas o menos de 200 litros, cuando es a granel.

**b) DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:**

1. Contar con un local de superficie mínima de 25 m<sup>2</sup> construidos.
2. En este tipo de establecimiento se podrá expender cigarrillos, confites, productos salados u otros artículos envasados de consumo rápido.
3. Deberán contar con un programa mínimo de 16 espacios, que contemple servicios higiénicos para el personal, una bodega y una sala de ventas.

**c) MINIMERCADOS:**

- Podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.
- El área destinada a bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.
- Son minimercados aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados y que cumplan con lo dispuesto en las normas impartidas por la autoridad sanitaria correspondiente.

**d) SUPERMERCADOS:**

- Podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos.

- El área destinada a bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.
- Son supermercados aquellos establecimientos destinados a la venta de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos.

#### **e) DISCOTECAS:**

- Son aquellos locales donde se reúne público con funcionamiento nocturno en que conjuntamente con el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, se proporcionan al público pistas para el baile y música envasada o en vivo.

Los locales en que funcionen las discotecas deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Contar con servicios higiénicos independientes para el público hombres y mujeres, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.7.21, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y para personal servicio de acuerdo a lo exigido para los lugares de trabajo por el Ministerio de Salud.
2. Cumplir con la resistencia al fuego de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.3.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
3. Contar con red húmeda y extintores incendio con características y capacidad adecuada al local. Art.4.3.9 O.G.U. y C).
4. Las cortinas, telones, alfombras, lámparas o cualquier objeto especial que sirva de adorno al establecimiento deben ser de material incombustible.
5. La iluminación de estas dependencias deberá cumplir medidas especiales de seguridad indicadas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
6. Tener a lo menos, dos puertas de salida en puntos distantes, para una fácil evacuación de público en caso de siniestro u otra emergencia. Estos deben dar a calles, pasillos o galerías que den fácil acceso a lugares seguros.
7. Las puertas del local deben abrirse hacia afuera y tener 2.00 mts. de ancho mínimo y estar provistos de dispositivos de suspensión que permitan abrirlas o eliminarlas con toda rapidez. Art.4.7.15. O.G.U. y C). 18
8. Las escaleras deberán construirse de material incombustible y tendrán un ancho libre no menos de 1.20 mt., tramos rectos. Cada tramo podrá tener hasta 16 gradas y cada una de éstas no tendrá más de 0.16 mt. de altura y no menos de 0.30 mt. de ancho.
9. Mantener luces de emergencia independientes a la iluminación general.
9. Deberán contar con el número de Estacionamientos que determina la normativa vigente para este tipo de local.
10. Cuando el local se encuentre a desnivel con la vereda se deberá contemplar una rampa antideslizante para los discapacitados.

#### **F) PUB:**

- Son locales donde se reúne público con funcionamiento nocturno, que conjuntamente con el expendio de bebidas alcohólicas, se vende comida rápida.

Los locales en que funcionan los pubs deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Capacidad máxima 60 personas.
2. Superficie máxima local según coeficiente máximo de constructibilidad relacionado con el coeficiente máximo de ocupación de suelo definidos según zonas del instrumento de planificación vigente, provisto de servicios higiénicos independientes para hombres, mujeres, discapacitados y personal de servicio.
3. Cumplir con la resistencia al fuego de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.3.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
4. Las cortinas, telones, alfombras, lámparas o cualquier objeto especial que sirva de adorno al establecimiento deben ser de material incombustible.
5. La iluminación de estas dependencias deberá cumplir medidas especiales de seguridad indicadas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Asimismo, deberán mantener una luz de emergencia independiente a la iluminación general.
6. Las puertas del local deben abrir hacia Fuera y tener 2.00 mts. de ancho mínimo.
7. Debe contar a lo menos con llave de agua contra incendio.
8. Las escaleras deberán construirse de material incombustible y tendrán un ancho libre no menos de 1.20 mt., tramos rectos. Cada tramo podrá tener hasta 16 gradas y cada una de éstas no tendrá más de 0.16 mt. de altura y no menos de 0.30 mt. de ancho.
9. Las escaleras y cajas de escaleras que sirvan a estos locales no podrán tener comunicación alguna con subterráneos o pisos en el subsuelo del edificio.
10. Estará prohibido la colocación de paneles, cuadros y otros objetos en los muros de las escaleras.
10. Cuando el local de ingreso se encuentre a desnivel con la vereda se deberá consultar una rampa antideslizante para discapacitados.
11. Deberán contar con el número de estacionamientos que determina la normativa vigente para este tipo de local.
12. La iluminación de estas dependencias Deberá cumplir con medidas especiales de Seguridad y mantener una luz de emergencia independiente a la iluminación general.
13. Los pasillos deberán ser expeditos, rectos y sin obstáculos para una fácil circulación de público. Deben tener flechas indicadoras de salida al exterior, bien visibles e iluminadas.
14. Los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de uno de estos locales, medidos en 20 el lugar donde se encuentra el receptor (persona afectada por el ruido) no podrán exceder los valores que se fijan a continuación, según lo dispone el artículo 4º, 5º y 6º del DS N°146 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruidos, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder de los valores que se Fijan a continuación:

Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (NPC) EN dB (A) lento

	De 7 a 21 hrs	De 21 a 7 hrs
ZONA I	55	45
ZONA II	60	50
ZONA III	65	55
ZONA IV	70	60

En las áreas rurales, los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán superar al ruido de fondo en 10 dB o más.

Las fuentes finas emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos correspondientes a la zona en que se encuentra el receptor).

15. No podrá haber gradas o peldaños en el piso de la sala principal ni en el de los vestíbulos, pasillos, corredores ligados con ellos. Las diferencias de nivel se salvarán con planos inclinados de pendiente no mayor de 10%. (Art. 4.7.9 O.G.U. y C.)

## TÍTULO VII

### De las zonas y emplazamientos restringidos para el otorgamiento de patentes de alcoholes

**Artículo 27°:** La zonificación de los negocios de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de la comuna, según lo señala el artículo 8° de la ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, será de acuerdo a las zonas determinadas en el Plan Regulador.

**Artículo 28°:** En los condominios adjuntos de viviendas sociales acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, no se autorizará el comercio de expendio de alcoholes. TÍTULO VIII De la fiscalización y sanciones Artículo 28°: La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será Sancionada con multa de 5 UTM, la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales. La reiteración de la infracción señalada precedentemente, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo 29°:** La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcohol, será sancionada con la caducidad de dicha patente, previo acuerdo del Concejo.

**Artículo 30°:** Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, podrán ser sancionadas con la caducidad de las patentes de alcoholes respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo 31°:** Corresponderá fiscalizar el estricto cumplimiento a las normas contenidas en la presente ordenanza, a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes pondrán en conocimiento de los Juzgados de Policía Local toda infracción mediante la denuncia correspondiente.

**Artículo 32°:** Las sanciones a los Infractores derivadas del conocimiento y juzgamiento que los Tribunales de Policía Local hagan de las denuncias efectuadas por Carabineros e Inspectores Municipales, corresponderán a aquellas consagradas en la Ley de Alcoholes, Ley de Rentas Municipales, la presente Ordenanza Municipal y demás normas pertinentes.

**Artículo 33°:** La presente "Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes" entrará en vigencia a contar de su publicación en la pagina web municipal.

**Anótese, publíquese en la página Web Municipal, comuníquese y archívese.-**

  
  
**Fermin Miguel Gutierrez Rivas**  
**Secretario Municipal**

  
  
**GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO**  
**Alcalde**

**C.c:**

- **Jurídico.**
- **Rentas.**
- **Transparencia.**
- **Archivo (1) /**